

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion ordinaria del miércoles 14 de Abril de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. MORERA.

Abierta á las once y media de su mañana, asistiendo los Sres. Vicepresidente. Salesas, Castellarnau é Iglesias, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Presentado el mozo Ramon Argilaga Jordá, quinto núm. 5 por el cupo de Vinebré en el actual reemplazo, ingresa en Caja sin reclamacion.

Natalio Lozoyo Villacampa, núm. 52 de Tarragona, es admitido á cuenta de su cupo por haber justificado hallarse comprendido en el art. 74, caso 6.º de la vigente ley de reemplazos.

Francisco Solé Salort, padre del quinto núm. 12, pide un plazo para avisar á su hijo residente en Buenos-Aires, que debe ingresar en Caja, y considerando que era ya sabedor de su suerte y no debió ausentarse de la Península, esta Comision acuerda no haber lugar á lo solicitado.

Pedro Alegret Solanes y Francisco Gran Gavaldá, padres respectivamente de los números 17 y 20 en la actual

quinta por el cupo de Constantí, se quejan del Ayuntamiento por haber declarado mayor número de soldados y suplentes de los que correspondia y piden á la vez se exija á los padres de los números 3 y 8 la responsabilidad prevista en la circular de 1.º de los corrientes: Considerando que el primer cargo es infundado por que la declaracion á que se refiere tuvo lugar ántes de ser conocido el repartimiento del cupo: Considerando que la segunda pretension es procedente y debe tener efecto á partir del dia 21 del actual, se acuerda desestimar la queja formulada y prevenir al Ayuntamiento cumpla en su dia con lo que dispone la Real orden circular citada é inserta en los Boletines oficiales números 88, 89 y 90.

Examinado el expediente relativo á la competencia suscitada entre los Ayuntamientos de Réus y de Vilella baja sobre mejor derecho á la inclusion en sus respectivos alistamientos del mozo Jaime Macip Escoda, y visto lo preceptuado en los artículos 38 y 55 de la ley de reemplazos, se acuerda decidir aquella á favor de Réus, debiendo en consecuencia ser eliminado del alistamiento de Vilella baja el mozo de quien se trata.

Tercera reserva de 1874.

Manuel Gimeno Egea, núm. 255 por el cupo de esta capital, es admitido á cuenta por haber justificado que sirve en el Batallon de cazadores de Barbastro núm. 4.

Juan Cadéns y Orga, se queja del Ayuntamiento de las Pilas por varias informalidades y defectos cometidos en las operaciones preliminares para dicha quinta, y á fin de proveer lo que

en justicia proceda, se acuerda remitir su instancia á informe de la Corporacion municipal.

El Alcalde de Pont de Armentera solicita el auxilio de la fuerza armada para llevar á cabo el sorteo de los mozos comprendidos en la mencionada reserva de 125.000 hombres, y la Comision acuerda dar traslado de su comunicacion al Sr. Gobernador militar para los efectos procedentes.

Vista una instancia dirigida por Juan Abelló al Ayuntamiento de Riudecols pidiendo se declare la exencion de su hijo, cuyo documento se ha presentado á esta Corporacion con un decreto marginal del Alcalde pidiendo informe sobre lo que procede hacer, y considerando que ni esta Comision debe darle ni la forma usada al pedirlo es en manera alguna disculpable, se acuerda devolver la instancia al Alcalde de Riudecols para que obre con arreglo á derecho, y apercibiéndolo para que en lo sucesivo guarde á sus superiores gerárquicos las consideraciones que son debidas.

Segunda reserva de 1874.

José Marqués Caballé y José María Reverté Mora, números 15 y 88 de Tarragona, son admitidos á cuenta de su cupo por haber justificado que se hallan sirviendo en el ejército.

Antonio Ventosa Mitjans, núm. 10 de Bañeras, alega defecto fisico, y reconocido, es declarado útil condicionalmente, con cuya nota ingresa en Caja.

El Alcalde de San Vicente dels Calders consulta si puede fallar sobre la exencion de Juan Gustantí Mercader, alistado con el núm. 1, y resultando que aquella se funda en defecto fisico,

que ha de ser calificado por los facultativos de la Comision, se acuerda prevenirle que debe presentarse en esta capital para sufrir el reconocimiento que exige el reglamento de 26 de Mayo último.

Pablo Palau é Is, núm. 11 de San Jaime dels Domenys, solicita exencion sobrevenida despues de la declaracion de soldados; mas considerando que este extremo no es cierto, y que nada alegó ante el Ayuntamiento ni tampoco apeló de su fallo, se le declara soldado por ser ejecutorio el fallo inferior.

A los efectos prevenidos en el artículo 137 de la vigente ley de reemplazos, se acuerda emitir los informes oportunos en méritos de las apelaciones interpuestas por José Ribas Llopart y José Pagés Mercadé, declarados soldados por los cupos de Masllorens y Torredembarra.

Se dá cuenta y la Comision queda enterada de la Real orden espedida en 23 de Marzo último para que se declare exentos del servicio y sean tomados á los pueblos en cuenta de sus cupos los mozos que se alistén en el cuerpo de voluntarios de marinería.

Finalmente, se acuerda prevenir á los Ayuntamientos que todavia no hubieren cubierto sus cupos respectivos, procedan á ampliar inmediatamente la declaracion de soldados y suplentes, sin perjuicio de cumplir en caso necesario con lo dispuesto por Real orden de 29 de Marzo último.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion á las dos de la tarde.

Tarragona 15 de Abril de 1875.—
El Secretario, Tomás Larráz.

Meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1874.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado trimestre, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.		Pesetas.		
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.....	En la Depositaria de fondos provinciales. { En papel.....	2.175'00	2.346'58	
	{ En metálico..	171'58		
Producto de las rentas y censos de la provincia.....	En el Instituto de segunda enseñanza.....	»	173'25	
	En el Colegio de internos del mismo.....	»	»	
	En la Escuela Normal de Maestros.....	»	»	
	En la id. id. de Maestras.....	»	»	
	En las Casas.....	{ de Misericordia.. { de Tarragona....	2.861'42	2.891'42
		{ de Tortosa.....	30'00	
		{ de Expósitos..... { de Tarragona....	6.481'96	
	{ de Tortosa.....	46'94		
	Id. del ramo de Instrucción pública.....		5.435'00	62.841'65
	Id. del id. de Beneficencia.....		1.582'41	
Id. del contingente provincial que deben satisfacer los pueblos.....		55.824'24		
Id. de arbitrios especiales.....		»		
Movimiento de fondos. {	Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el trimestre.....		27.032'51	
	Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1873 á 1874 para nivelar las cuentas de este trimestre, respectivas al ejercicio corriente.....		2.100'00	
TOTAL CARGO.			1403.914'31	

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.						
CAPÍTULO I.						
<i>Administración provincial.</i>						
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial y Contaduría.....	9.991'59	1.514'49	11.503'08			
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario y Auxiliar de fondos provinciales.....	1.187'49	»	1.187'49			
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	308'32	»	308'32			
CAPÍTULO II.						
<i>Servicios generales.</i>						
Satisfecho por gastos de quintas.....	»	252'70	252'70			
Idem por id. del servicio de bagajes.....	»	27'25	27'25			
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	»	»	»			
CAPÍTULO III.						
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>						
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	8.047'80	1.736'50	9.784'30			
Satisfecho por gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»	84'00	84'00			
CAPÍTULO IV.						
<i>Cargas.</i>						
Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	»	52'50	52'50			
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en.....	»	243'75	243'75			
CAPÍTULO V.						
<i>Instrucción pública.</i>						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.....	436'42	62'50	498'92			
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.....	15.008'72	»	15.008'72			
Idem por id. del Colegio de internos.....	»	»	»			
Idem por id. de las Escuelas normales de Maestros y Maestras.....	4.073'83	1.086'16	5.159'99			
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	499'98	»	499'98			
Idem por id. de la Biblioteca provincial.....	»	40'00	40'00			
Idem por id. del Museo provincial.....	»	»	»			
CAPÍTULO VI.						
<i>Beneficencia.</i>						
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Misericordia.. { de Tarragona....	440'58	3.446'96	3.857'54			
{ de Tortosa.....	»	529'02	529'02			
{ de Tarragona....	4.762'47	9.575'80	14.338'27			
{ de Tortosa.....	»	1.291'74	1.291'74			
Suma y sigue	44.727'20	19.940'37	64.667'57			
Sumas anteriores.	44.727'20	19.940'37	64.667'57			
CAPÍTULO VIII.						
<i>Imprevistos.</i>						
Satisfecho por gastos de esta clase.....	»	3.709'50	3.709'50			
SEGUNDA SECCION.						
GASTOS VOLUNTARIOS.						
CAPÍTULO II.						
<i>Carreteras.</i>						
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion y conservacion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	»	»			
Idem por gastos de construccion de carreteras y caminos provinciales y vecinales que no forman parte del plan general del Gobierno.....	»	»	»			
CAPÍTULO III.						
<i>Obras diversas.</i>						
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	»	5.025'19	5.025'19			
CAPÍTULO IV.						
<i>Otros gastos.</i>						
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial inclusa la indemnizacion á los Diputados de la Comisión permanente.....	»	»	»			
TERCERA SECCION.						
GASTOS ADICIONALES.						
CAPÍTULO ÚNICO.						
<i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>						
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1872.....	»	27.032'51	27.032'51			
MOVIMIENTO DE FONDOS.						
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.....	»	»	»			
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente trimestre, respectivas al del ejercicio corriente de 1874 á 1875.....	»	»	»			
TOTAL DATA.	44.727'20	55.707'57	100.434'77			

RESUMEN.

Importa el CARGO.....
Idem la DATA.....
Saldo ó existencia para el siguiente trimestre.....

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

Table with 2 columns: Description of fund types (e.g., 'En la Depositaria de fondos provinciales') and their corresponding values in Pesetas.

Pesetas.
103.914'31
100.434'77
3.479'54
21'33
2.713'28
408'90
2'87
15'86
317'30
Igual.

Tarragona 21 de Enero de 1875.—El Depositario.—Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º
—El Vicepresidente de la C. P., Morera.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Circulares.

Con objeto de atender al mejor servicio del material de Sanidad marítima, esta Direccion general ha tenido por conveniente resolver que desde el presente mes las cuentas de la consignacion mensual para gastos ordinarios del material de las Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos suncios, rendidas por los Secretarios con los justificantes de las partidas respectivas, y con el conforme de los Directores especiales, despues de aprobadas por ese Gobierno las remita V. S. con su Visto Bueno á esta Superioridad para la conservacion de las mismas y efectos oportunos. De las expresadas cuentas deberan quedar copias literales en las mencionadas dependencias de los puertos y lazaretos.
Lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones sanitarias de esa provincia.
Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 1.º de Abril de 1875.—El Director general, Salvador Lopez Guijarro.
—Señor Gobernador de la provincia marítima de...

Con motivo de las consultas elevadas á esta Superioridad sobre las cantidades que pueden exigirse en concepto de multa por infracciones ó informalidades en el servicio de sanidad marítima que no infundan recelo respecto á la salud pública, ni trasciendan al estado sanitario ó higiéni-

co del buque ó de las personas que se hallen á bordo del mismo.
Vista la resolucio 2.ª de la Real orden de 24 de Agosto de 1867 (reproducida en Gaceta de 14 de Junio de 1872) y visto el párrafo segundo Derechos de entrada de la tarifa aneja á la ley de Sanidad, esta Direccion general ha tenido por conveniente resolver que los tipos en la imposicion de dichas multas sean los que determina la citada resolucio 2.ª, Real orden de 24 de Agosto de 1867, puesto que la supresion de los derechos de entrada no obsta para que la tarifa que estos tenian sirva de base á los efectos de las multas de que se trata.
Lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del comercio y el de las Direcciones sanitarias de los puertos de esa provincia.
Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 12 de Abril de 1875.—El Director general, Salvador Lopez Guijarro.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de...

Resultando de las últimas noticias sanitarias de nuestro Cónsul en Amsterdam (Países-Bajos) que la salud pública en Rotterdam es hace tiempo satisfactoria:
Vistos el art. 30 de la ley de Sanidad y la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 10 de Diciembre último, he tenido por conveniente derogar la orden de 3 de Febrero de 1874 que declaró de observacion las procedencias de Rotterdam, y disponer se las dé libre plática, sea cual fuere la fecha de su salida, siempre que reunan las condiciones satisfactorias prevenidas por la legislacion vigente.
Lo comunico á V. S. para su cumplimiento y para que llegue á noticia

del comercio y Consulados extranjeros del territorio de su mando: Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 12 de Abril de 1875.—El Director general, Salvador Lopez Guijarro.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de...
Resultando del último parté sanitario del Viceconsul de España en Pernambuco (Brasil) que la fiebre amarilla existe en dicho punto:
Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad, y la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 10 de Diciembre del año anterior, he tenido por conveniente declarar súcias las procedencias de Pernambuco que se hayan hecho á la mar despues del 18 de Marzo próximo pasado.
Lo comunico á V. S. para su cumplimiento y para que llegue á noticia del comercio y Consulados extranjeros del territorio de su mando: Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 17 de Abril de 1875.—El Director general, Salvador Lopez Guijarro.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de...

del comercio y Consulados extranjeros del territorio de su mando: Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 12 de Abril de 1875.—El Director general, Salvador Lopez Guijarro.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de...
Resultando del último parté sanitario del Viceconsul de España en Pernambuco (Brasil) que la fiebre amarilla existe en dicho punto:
Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad, y la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 10 de Diciembre del año anterior, he tenido por conveniente declarar súcias las procedencias de Pernambuco que se hayan hecho á la mar despues del 18 de Marzo próximo pasado.
Lo comunico á V. S. para su cumplimiento y para que llegue á noticia del comercio y Consulados extranjeros del territorio de su mando: Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 17 de Abril de 1875.—El Director general, Salvador Lopez Guijarro.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de...

Lo comunico á V. S. para su cumplimiento y para que llegue á noticia del comercio y Consulados extranjeros del territorio de su mando: Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 17 de Abril de 1875.—El Director general, Salvador Lopez Guijarro.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de...

MINISTERIO DE HACIENDA.
Direccion general de Rentas Estancadas.
Con objeto de facilitar la mayor concurrencia de licitadores á la subasta de 1.800.000 kilogramos de tabaco boliche, que para el surtido de las Fábricas del Estado ha de tener lugar el dia 25 de Mayo próximo; esta Direccion, autorizada por Real orden de esta fecha, anuncia al público que el primer párrafo de la cláusula 23 del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid, núm. 100, correspondiente al

dia 10 del actual, se entenderá modificado en la forma que sigue:
Será obligacion del contratista, además de la entrega de los tabacos en rama que determina la condicion 4.ª, satisfacer en la isla de Puerto-Rico los derechos de exportacion establecidos para la hoja que se contrata en la fecha de la celebracion de este remate. Si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufriesen aumento estos derechos, se hará por la Hacienda al referido contratista el abono correspondiente; y si fueren menores, el propio contratista se obliga á entregar á la misma la diferencia que resulte.
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 15 de Abril de 1875.—El Director general, José Rivero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 582.
JUNTA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.
Agricultura.
Circular.
Esta Junta faltaria á su objeto y no llenaria la importantisima mision que le está confiada, sino difundiese las prácticas que la ciencia y la experiencia aconsejan introducir en la agricultura y no llamara la atencion acerca de cada una de las causas que impiden ó perjudican su desarrollo á medida que las estaciones del año lo permitan, á fin de que puedan tener oportuna é inmediata aplicacion las circulares que al efecto publicará la Junta.
Existe una planta criptógama del géaero liquen de Linneo, que á simple vista se distingue por su color

amarillo, la cual se adhiere en forma de manchas más ó ménos grandes á los troncos de los árboles, en especial en los que no renuevan su piel como el avellano, ocasionando perjuicios tales á la agricultura, que bien puede calificarse de verdadera plaga, pues disminuyendo en un principio la fructificación, concluye por matar el vegetal. Dicha planta, que vive á expensas de la piel del árbol, chupa la savia que esta contiene, con lo cual se endurece, y perdiendo por lo tanto su elasticidad, oprime el tronco impidiéndole que pueda desarrollarse, quedando comprimidos los vasos por los que verifica la savia sus movimientos ascendentes y descendentes hasta que llegan á obstruirse y entonces la vegetación cesa y el árbol ó la rama atacada deja de existir.

Todos los agricultores han podido observar que la mayor parte de los avellanos que mueren, están plagados de manchas amarillas, y también han visto que la piel se agrieta, lo cual prueba hasta la evidencia que perdió su elasticidad; cuyo fenómeno no lo observarán cuando el avellano es víctima del gusano, que penetrando por su raíz roe el tronco, ni cuando le han sido cortadas repetidamente sus ramas por haberlo labrado con el arado muy profundamente, ni tampoco cuando sucumbe á causa de no poder penetrar sus raíces en los terrenos arcillosos ó demasiado compactos.

Otro perjuicio ocasiona la repetida planta *criptógama*, y es que tapa los poros corticales, y como éstos son las aberturas por las cuales se desprende el exceso del vapor de agua que contiene la savia, resulta que es poco mucilaginoso y no lo nutritivo que debiera. De aquí que tapados los poros corticales, la sangre vegetal es impura, la piel sin elasticidad, y cual coraza oprime el tronco obstruyendo los vasos conductores de la savia, quedando breve y plenamente demostrado que perjudica primero á la fructificación y después á la vida del árbol, dicha planta *criptógama* del género *liquen de Linneo*.

La Junta llama profundamente la atención de los agricultores acerca de ella; les advierte su existencia, les prueba los perjuicios que ocasiona, y les aconseja que la estirpen, para lo cual, les recomienda eficazmente un procedimiento, que por su sencillez es sumamente aplicable en la práctica, consistiendo en mojar bien con una escoba las partes del tallo invadidas por la mencionada *criptógama*, y á los cinco minutos de mojada se consigue fácilmente arrancarla, frotándola con un paño ó con un cepillo.

La Junta espera que los agricultores de esta provincia tendrán presentes las observaciones apuntadas ligeramente, con lo cual obtendrán beneficiosos resultados en el campo de la práctica.

Tarragona 22 de Abril de 1875.—El Presidente, Miguel Netto.—El Ingeniero agrónomo, Secretario, Arturo Salvadó.

Núm. 583.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Mora la Nueva.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para la confección del reparto de inmuebles correspondiente al próximo año económico de 1875 á 76, se hace público por medio de este anuncio, para que los que hayan sufrido alteración en dicha riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos acreditativos dentro el término de quince días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia; advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Mora de Ebro, Tivisa y García, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Mora la Nueva 13 de Abril de 1875.—El Alcalde, Ramón Pedret.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 584.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en méritos de las diligencias de cumplimiento de la ejecutoria recaída en los autos que D.^a Vicenta Gatuellas y otros siguieron contra Agustín Bové, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

1.^o Una pieza de tierra sita en el término de esta ciudad y partida llamada *Pineda*, de cabida seis jornales diez céntimos equivalentes á tres hectáreas setenta y una áreas, doce centiáreas, regadío, viña, algarrobos y rodeada de olivos, con tres días y medio de agua de mina semanales, y además otra cantidad de agua que nace en la misma finca: contiene también dentro de su recinto una casa compuesta de bajos, con su corral detrás, un piso y una galería encima de este; lindante por Norte con el camino llamado de la Pineda, por Sud con la acéquia mayor, por el Este con Martín Ferraté y por

Oeste con la heredad llamada *Mas dels Canonjes* parte y parte con Teresa Bargalló. Cuya finca la divide en dos partes el ferro-carril de esta ciudad á Valencia y ha sido tasada en trece mil quinientas pesetas.

2.^o Otra pieza de tierra sita en este mismo término y partida llamada *Bodallera*, de cabida cuatro jornales ochenta y dos céntimos equivalentes á dos hectáreas, noventa y dos áreas, setenta y cuatro centiáreas, plantada de viña y algarrobos, y parte yermo: lindante por Norte con Raimundo Pallás, por Sud con un camino, por el Este con Sebastian Soler y por Oeste con un barranco: tasada en cinco mil ochocientos setenta y dos pesetas.

3.^o Otra pieza de tierra sita en el propio término y partida llamada *Bodallera y Miracle*, de cabida cuarenta céntimos de jornal equivalentes á veinte y cuatro áreas, toda secano, lindante por Norte con la carretera de Barcelona, por Sud con D. Domingo Alberich, por el Este con Pedro Torrens y por Oeste con el paseo de Santa Clara: tasada en mil ochocientos setenta y cinco pesetas.

4.^o Una casa sita en esta ciudad y calle llamada del Portalet formando esquina con la del Trinquet Nou, señalada en esta con el número dos y con el cincuenta y tres en aquella: se compone de planta baja, entresuelos y otros tres pisos altos con boardilla; mide noventa y cinco metros superficiales y linda por la derecha, saliendo con la calle del Portalet, por la izquierda con casa de D. Carlos Morera, por detrás con la de Don Gabriel Andreu y parte con la de Tecla Malet y por el frente con la expresada calle del Trinquet Nou: tasada en treinta y seis mil pesetas.

El remate tendrá lugar el día veinte y uno del próximo mes de Mayo á las once de su mañana en la audiencia de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

- 1.^a Los que quieran tomar parte en la subasta deberán previamente depositar en la mesa del Juzgado la cantidad de mil pesetas.
- 2.^a Las fincas se venden libres de todo gravamen y si alguno resultaba tener será deducido el importe del que se acredite gravar sobre ellas, del precio por el que se haya rematado la finca.
- 3.^a No podrán librarse las fincas objeto de la subasta sino por todo el valor de tasación.
- 4.^a Los derechos que devengue el pregonero y el importe de las escrituras de venta serán de cargo del comprador.

Tarragona veinte y dos de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—V.^o B.^o—El Juez del partido, Doctor Miguel.—Por disposición de S. S., Antonio María de Gavaldá.

ANUNCIOS.

GUIA DE QUINTAS

DEDICADA

A LOS ALCALDES

Y

SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO,

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ,
Jefe honorario de administracion civil, antiguo Secretario de Ayuntamiento, primer Jefe de negociado que ha sido de la Secretaria del de Madrid, y autor de varias obras administrativas y literarias.

(Quinta edicion.)

Publicada en 20 de Febrero último.

Contiene: Toda la tramitación de los expedientes para los reemplazos del ejército; de sustitucion; de prófugos; de competencias y excepciones: el Decreto de 10 de Febrero de 1875; las leyes de 30 de Enero de 1856 y de 1.^o de Marzo de 1862, la última de las cuales introdujo algunas variaciones en la primera, y el Decreto de 26 de Mayo de 1874, con el nuevo reglamento y cuadro de los defectos físicos que inutilizan para las clases de tropa del ejército: las leyes de recompensas militares de 8 de Julio de 1860; de 24 de Junio de 1867 alterando y modificando las de 26 de Enero de 1856 y 29 de Noviembre de 1859; de redenciones y enganches de 27 de Abril de 1870, refundiendo en ella la de 24 de Junio de 1867; de 3 de Junio de 1868 sobre fomento de la Agricultura y población rural; y finalmente, todas las Reales órdenes y circulares importantes sobre quintas, publicadas hasta la fecha, cuya mayor parte forma jurisprudencia, etc., etc.

Véndese á 4 pesetas ejemplar en la imprenta de este periódico.

AVISO.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los certificados que deben expedir los Ayuntamientos á los mozos libres del servicio militar.